

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DIRECCIÓN DE ABOYO

a Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de noviembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/138/2020

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO DE CAXA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE. A. GONZÁLES ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE. 2 4 NOV. 2020

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTABIO

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que:

SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INTEGRE LAS INVESTIGACIÓN Y REALICE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ACREDITAR LOS **HECHOS** CONSTITUTIVOS DEL **DELITO** HOSTIGAMIENTO SEXUAL EJERCIDO POR CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD DEL ISTMO CAMPUS CIUDAD IXTEPEC, EN CONTRA DE ALUMNAS DE LA MISMA INSTITUCIÓN; ASÍ COMO AL DOCTOR MODESTO SEARA VÁZQUEZ. RECTOR DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA PARA QUE COADYUVE CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EJERCIDO POR CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO CAMPUS IXTEPEC, EN CONTRA DE ALUMNAS DE DICHA UNIVERSIDAD, TAL Y COMO LO ESTABLECE SU CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS NUMERALES 4.7 Y 5.6; ASÍ MISMO PARA QUE REVISE



LA DETERMINACIÓN DE SEPARAR DEL CARGO A VIRGINIA ILESCAS VELA, CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD A SU CARGO QUIEN MANIFESTÓ DAR ACOMPAÑAMIENTO A ALUMNAS QUE FUERON VÍCTIMAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL POR PARTE DE TRES PROFESORES DE LA CARRERA DE DERECHO Y EN SU CASO SE LE REINSTALE EN SU CARGO.

Que se adjunta al presente, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito se dé tramite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE!

"Mujeres, más líderes, menos victimas

DIP. ELISA EPEDA LAGUNASEGESLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS DISTRITO IV TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN





San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de noviembre de 2020

Asunto: Se remite proposición

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE.

Diputado presidente:

Quienes suscriben, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre v Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo por el que SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INTEGRE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y REALICE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EJERCIDO POR CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD DEL ISTMO CAMPUS CIUDAD IXTEPEC, EN CONTRA DE ALUMNAS DE LA MISMA INSTITUCIÓN; ASÍ COMO AL DOCTOR MODESTO SEARA VÁZQUEZ, RECTOR DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA PARA QUE COADYUVE CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EJERCIDO POR CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO CAMPUS IXTEPEC, EN CONTRA DE ALUMNAS DE DICHA UNIVERSIDAD, TAL Y COMO LO ESTABLECE SU CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS NUMERALES 4.7 Y 5.6; ASÍ MISMO PARA QUE REVISE LA DETERMINACIÓN DE SEPARAR DEL CARGO A VIRGINIA ILESCAS VELA. CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD A SU CARGO QUIEN MANIFESTÓ DAR VÍCTIMAS **ACOMPAÑAMIENTO FUERON** Α ALUMNAS QUE 1 HOSTIGAMIENTO SEXUAL POR PARTE DE TRES PROFESORES DE LA



CARRERA DE DERECHO Y EN SU CASO SE LE REINSTALE EN SU CARGO: mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito se dé tramite de urgente y obvia resolución, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un Estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las muieres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para")

El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- > El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- > El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado la Convención de Belem do Para, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:



- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- > Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la muier.
- > Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, v
- > Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo. para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

Para combatir la violencia contra las mujeres y niñas, el acceso a la justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos; es en este plano que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida la diligencia, de lo que se interpreta el adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.

De acuerdo con cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicadas el 20 de noviembre de la presente anualidad a nivel nacional de enero a noviembre de 2020 se registraron 45,495 por delitos contra la libertad y la seguridad sexual de los cuales 1492 fueron de hostigamiento sexual; es decir casi 150 agresiones por hostigamiento sexual por mes.

En Oaxaca fueron registrado 2,105 por delitos contra la libertad y la seguridad sexual de los cuales 54 fueron de hostigamiento sexual; es decir casi 6 agresiones por hostigamiento sexual por mes; tomando en cuenta que los datos son obtenidos de las denuncias que se presentan ante las autoridades.¹

El hostigamiento sexual ha sido una conducta que ha incrementado de manera significativa; el problema radica en que éstas no son denunciadas por temor a

elisazepedalagunas64@gmail.com



¹ https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nuevametodologia?state=published



represalias o a las amenazas ejercidas por parte de agresor; sobre todo cuando se dan en los ámbitos laborales y escolares; donde el agresor se vale de la subordinación a la que se encuentra sujeta la víctima.

Ahora bien; en días recientes en medios de comunicación fue denunciado el hostigamiento sexual ejercido por catedráticos de la licenciatura en Derecho de la Universidad del Istmo con sede en ciudad Ixtepec2; en la que dos alumnas de esa institución tuvieron que desertar de sus estudios por salud mental ante el hostigamiento del que fueron víctimas.

Durante el proceso de denuncia, las alumnas fueron acompañadas y respaldadas por Virginia llescas Vela, catedrática de la universidad de referencia y dos catedráticos más quienes de acuerdo con la información, lo hicieron de conocimiento de las autoridades universitarias como lo es la rectoría y el abogado general; sin embargo, contrario a que éstos catedráticos fueran respaldados por las autoridades universitarias; la catedrática Virginia llescas Vela, denunció hostigamiento laboral en su contra, que como resultado el pasado 13 de noviembre de 2020 fue separada de su cargo alegando que "impartía cátedra en una universidad distinta a la UNISTMO"; sin embargo la catedrática denunció en medios de comunicación que el motivo por el que fue separa de su cargo fue con motivo del acompañamiento que hizo a las víctimas de hostigamiento sexual.

Con base en lo anterior, podemos encontrar que en el estado de Oaxaca el delito de hostigamiento sexual se encuentra establecido en el artículo 421 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que al texto describe:

ARTÍCULO 241 Bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Al responsable, se le impondrá prisión de dos a cuatro años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida.



² https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/22-11-2020/el-acoso-y-hostigamiento-en-la-unistmoobligo-dos-alumnas-desertar-por-salud



Si la persona hostigadora fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de la libertad.

En este sentido podemos señalar el hostigamiento se encuentra tipificado y sancionado hasta con cuatro años de prisión y además la persona hostigadora fuera docente se le destituirá del cargo; por lo que las conductas de hostigamiento sexual deben ser investigadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a fin de dar con los perpetradores de este delito.

Por tal razón de conformidad con lo establecido en los numerales 4.7 y 5.6 del Código de Conducta de la Universidad del Istmo ratificado en sesión ordinaria del Consejo Académico en fecha 19 de febrero de 2020³; el Rector del Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve con la Fiscalía General del Estado en las investigaciones por el presunto hostigamiento sexual ejercido por catedráticos en contra de alumnas de la Universidad del Istmo en el Campus ubicado en Ciudad de Ixtepec en la región del Istmo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al:



³ http://www.unistmo.edu.mx/DocsUNISTMO/CODIGO DE CONDUCTA.pdf



PRIMERO. Fiscal General del Estado, para que dentro del ámbito de sus atribuciones integre las carpetas de investigación y realice las diligencias necesarias para acreditar los hechos constitutivos del delito de hostigamiento sexual ejercido por catedráticos de la Universidad del Istmo Campus Ciudad Ixtepec, en contra de alumnas de la misma institución

SEGUNDO. Doctor Modesto Seara Vázquez, Rector del Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca para que coadyuve con la Fiscalía General del Estado, en la investigación de los hechos constitutivos del delito de hostigamiento sexual, ejercido por catedráticos de la Universidad del Istmo Campus Ixtepec, en contra de alumnas de dicha Universidad, tal y como lo establece su Código de conducta en los numerales 4.7 y 5.6; así mismo para que revise la determinación de separar del cargo a Virginia llescas Vela, catedrática de la universidad a su cargo quien manifestó dar acompañamiento a alumnas que fueron víctimas de hostigamiento sexual por parte de tres profesores de la carrera de Derecho y en su caso se le reinstale en su cargo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas.

NTAMENTE

"Muieres: más líderes-meños víctimas

EPEDA LAGUNAS CONGRESO DEL ESTADO DE QAXACA LXIV LEGISLATURA DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS DISTRITO IV

veotitlán de plores m**agón**

